



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

**PROCESO : ALIMENTOS**  
**RADICADO : 4100131100012007-00181-00**  
**DEMANDANTE : FRANCY YAMILE MUÑOZ ULTENGO C.C.NO. 25.285.354**  
**DEMANDADO : HORACIO CAICEDO NAVIA C.C.NO. 10.316.052**

Neiva (H), Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En virtud a la solicitud elevada por el Señor **HORACIO CAICEDO NAVIA**, a través del correo electrónico del Juzgado, en el que se entiende que lo que pretende es la Reducción de la cuota alimentaria, este Despacho le advierte al memorialista que dicho trámite no es procedente por este medio y dentro del presente proceso, como quiera que el mismo ya se encuentra terminado y archivado; por tanto, debe realizar las acciones correspondientes, tendiente a iniciar el proceso de Reducción de Cuota Alimentaria contra la progenitora de su menor hija **NATALIA CAICEDO MUÑOZ**, para lo cual, previo a ello debe agotar la etapa de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad conforme lo dispone el Art. 35 de la ley 640 de 2001. En consecuencia, **SE DISPONE: ABSTENERSE** el Despacho de dar trámite a su petición incoada.

Por Secretaria, comuníquese esta decisión al señor **CAICEDO NAVIA**, a través de la dirección electrónica suministrada [mariaarvenihoyos@gmail.com](mailto:mariaarvenihoyos@gmail.com)

En firme el presente proveído, vuelvan las diligencias al archivo del juzgado.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE.**

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**

Juez